



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/498-18/NJLB.
FOLIO DE SOLICITUD:	01183318
COMISIONADA PONENTE:	LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE:	1
SUJETO OBLIGADO:	MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, el hoy Recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio 01183318, requiriendo textualmente lo siguiente:

"En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito.

Se me informe cual fue el proceso de adjudicación para elegir a la empresa que realizó esos trabajos de imprenta.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia

debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información." (SIC)

II.- El día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número PM/UV/664/2018, de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, manifestando fundamentalmente y de manera textualmente lo siguiente:

"...PRESENTE

*En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 23 de Noviembre del presente año, identificada con número de **folio INFOMEXQROO 01183318**, le notificó que los Sujetos Obligados en este caso, lo es **la Oficialía Mayor**, misma que mediante oficio MSO/OM/2833/2018, signado por la **Lic. Aida Isela Moguel Gonzáles**, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:*

En atención a su similar No. PM/UV/513/2018, de fecha 23 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 01183318, misma que a la letra dice:

En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito.

Se me informe cual fue el proceso de adjudicación para elegir a la empresa que realizó esos trabajos de imprenta.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del

comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto, le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e inventarios de esta Oficialía Mayor mediante oficio número DRMeI/804/2018, lo siguiente:

Me permito informarle que en esta Dirección a mi cargo **NO SE LLEVO A CABO PROCEDIMIENTO ALGUNO** para la adjudicación de los servicios de imprenta, relacionado con los ... "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad"... por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones II Y IV, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada.

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración"... (SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...La respuesta obtenida por parte del sujeto obligado a la solicitud 01183318 con fecha 22 de noviembre de 2018 enviada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra incompleta, toda vez que el oficio de respuesta menciona que en la Dirección de Recursos Materiales e inventarios no se llevo a cabo procedimiento alguno para la adjudicación de los servicios de imprenta relacionados con los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad, sin embargo en la solicitud con folio 01183318 se menciona que en caso de que exista una declaración de inexistencia de información, se solicita evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión de comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información, por lo cual interpongo recurso de revisión correspondiente para que el sujeto obligado sustente la información que me envió con antelación con los documentos que mencionó anteriormente..."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/498-18/NJLB** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente, Licenciada Nayeli Del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha doce de abril del dos mil diecinueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó a través de correo electrónico al Sujeto Obligado, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que se tiene por no contestado el Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado, así como para la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, señalándose las doce horas del día dos de julio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve mediante oficio sin número de misma fecha, remitido vía correo electrónico, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio contestación **de manera extemporánea** al Recurso de Revisión manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...la información solicitada fue entregada tal cual se generó en el área responsable conforme a sus facultades, competencias y funciones citando textualmente que: - **"NO SE LLEVO A CABO PROCEDIMIENTO ALGUNO** para la adjudicación de los servicios de imprenta, relacionado con los "los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de Solidaridad"; y que en ningún momento dicho enunciado precisa la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, por lo que el procedimiento para realizar la declaración de inexistencia de la información, no derivó de dicha solicitud, toda vez que la respuesta se entregó en los términos de la información generada y/o en posesión de la unidad administrativa responsable y por tanto, no existe la evidencia documental de un acto administrativo que no fue realizado por ser innecesario, en este caso. ..."

SÉPTIMO.- El día dos de julio del año en curso, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/498-18/NJLB**, en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza la documental presentada por el Recurrente y el Sujeto Obligado una vez que fue admitida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado:

"En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristaín Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito.

Se me informe cual fue el proceso de adjudicación para elegir a la empresa que realizó esos trabajos de imprenta.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información." (SIC)

Por su parte la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado de cuenta al dar respuesta a la solicitud de información lo hace señalando lo siguiente:

*En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 23 de Noviembre del presente año, identificada con número de **folio INFOMEXQROO 01183318**, le notificó que los Sujetos Obligados en este caso, lo es **la Oficialía Mayor**, misma que mediante oficio MSO/OM/2833/2018, signado por la **Lic. Aida Isela Moguel Gonzáles**, en su carácter de Oficial Mayor, respondió lo siguiente:*

En atención a su similar No. PM/UV/513/2018, de fecha 23 de noviembre del presente año, relativo a la solicitud de información INFOMEXQROO 01183318, misma que a la letra dice:

En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito.

Se me informe cual fue el proceso de adjudicación para elegir a la empresa que realizó esos trabajos de imprenta.

En el caso de que el comité de transparencia confirme la ampliación del plazo solicitada por el área responsable, generadora o poseedora de la información, se solicita la evidencia documental de la fundamentación y motivación del área solicitante y copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma la ampliación del plazo de respuesta.

En el caso de la declaración de inexistencia de información, se solicita la evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración reserva de la de información se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

En el caso de la declaración de la entrega de la información en versión publica se solicita copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión del comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la reserva de información del área responsable, generadora o poseedora de la información.

Al respecto, le comunico que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recursos Materiales e inventarios de esta Oficialía Mayor mediante oficio número DRMeI /804/2018, lo siguiente:

Me permito informarle que en esta Dirección a mi cargo **NO SE LLEVO A CABO PROCEDIMIENTO ALGUNO** para la adjudicación de los servicios de imprenta, relacionado con los ... "promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad"... por lo que me encuentro en la imposibilidad de dar respuesta a su solicitud.

Es por lo antes expuesto y, con fundamento en los artículos 66 fracciones II Y IV, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, poniendo a su disposición, mediante el presente oficio de respuesta, la información por Usted Solicitada.

Sin otro asunto en particular ofrezco a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración"... (SIC).

II.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información la impetrante presentó Recurso de Revisión señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

"...La respuesta obtenida por parte del sujeto obligado a la solicitud 01183318 con fecha 22 de noviembre de 2018 enviada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra incompleta, toda vez que el oficio de respuesta menciona que en la Dirección de Recursos Materiales e inventarios no se llevó a cabo procedimiento alguno

para la adjudicación de los servicios de imprenta relacionados con los promocionales de imagen institucional de la presidencia municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda escrita JUNTOS en solidaridad, sin embargo en la solicitud con folio 01183318 se menciona que en caso de que exista una declaración de inexistencia de información, se solicita evidencia documental de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, copia debidamente firmada del acta y los anexos documentales de la sesión de comité de transparencia que confirma o modifica en su caso la declaración de inexistencia del área responsable, generadora o poseedora de la información, por lo cual interpongo recurso de revisión correspondiente para que el sujeto obligado sustente la información que me envió con antelación con los documentos que mencionó anteriormente..."

(SIC).

Por su parte el Sujeto Obligado dio contestación al presente recurso de revisión, de manera extemporánea, según constancias que obran en autos del propio expediente.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable puntualizar el contenido y alcance de la solicitud de información de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, hecha por el ahora Recurrente, siendo la siguiente:

En atención a los promocionales de imagen institucional de la presidenta municipal Laura Beristáin Navarrete junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador con la leyenda JUNTOS en solidaridad. Por la cuarta transformación de México. Que se encuentran ubicados en distintos puntos del municipio de solidaridad atentamente solicito.

Se me informe cual fue el proceso de adjudicación para elegir a la empresa que realizó esos trabajos de imprenta.

En tal tesitura es de advertirse que el solicitante requiere del Sujeto Obligado información consistente en **proceso de adjudicación** para elegir a la empresa que realizó los trabajos de imprenta, de los promocionales de imagen Institucional de la Presidenta Municipal del **Municipio de Solidaridad** junto al Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como*

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Ahora bien, del oficio número PM/UV/664/2018, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se dio respuesta a la solicitud de información de cuenta, se desprende que para emitir tal determinación en el sentido de **"NO SE LLEVO A CABO PROCEDIMIENTO ALGUNO"** la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para la atención de la solicitud de acceso a la información turnando tal requerimiento a las áreas competentes del Sujeto Obligado. Circunstancia que se corrobora con las documentales que la misma Unidad de Transparencia presento en el presente recurso de revisión y que obran en autos del presente expediente. Por lo que resulta incuestionable que para la atención de la solicitud de información el Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 153 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Y es que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo en artículos 44 fracción VII y 47 fracciones I y IV prevé lo siguiente:

"Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del titular de la Oficialía Mayor, las siguientes:

(...)

VII. Convocar a las licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios;

(...)"

"Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Recursos Materiales e Inventarios las siguientes:

I. Intervenir en la adquisición de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

(...)

IV. Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen; (...)"

En atención a lo antes atendido y considerado, este Instituto determina que en razón de que efectivamente el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información en tal sentido y alcance y que le misma le fuera notificada al impetrante, ahora recurrente, resulta concluyente que la solicitud de información materia del presente Recuso se encuentra debidamente atendida en tal forma.

Se agrega que, respecto de dicha respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, este Pleno considera que la misma debe presumirse cierta a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo.

Este principio estriba en que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error.

Sobre este razonamiento en particular resulta apropiado citar la siguiente Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que seguidamente se reproduce:

Época: Novena Época
Registro: 179657
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.121 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SU OBSERVANCIA EN LAS DISTINTAS FASES DEL DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

La buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública, deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes y, por último, debe darse también en el momento de extinción, al ejercer las potestades de revisión y anulación y al soportar los efectos de la extinción, así como en el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Dejar de ponderar este principio de buena fe, que debe prevalecer en la actuación de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, en sus recíprocas relaciones, significaría, en todo caso, analizar controversias a partir de una posible imputación del recurrente tendiente a desacreditar la autenticidad de las manifestaciones del sujeto obligado.

Dicho de otro modo, implicaría para este Instituto la necesidad de determinar la veracidad o no de dichas manifestaciones, en lo cual está jurídicamente imposibilitado de realizar.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas procede **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de Folio **01183318**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, otorgada a la solicitud de información identificada con el número Folio INFOMEX, **01183318**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes mediante oficio por su correo electrónico, adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE**. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, **LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADA PRESIDENTE, M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA**, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA **LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE. - DOY FE.-----



